

 JND / 71
Presidencia de la República Oriental del Uruguay

JUNTA NACIONAL DE DROGAS

Montevideo, 17 JUN. 2026

VISTO: la petición presentada por los señores Federico Lupi y Patricia Cabral a la Junta Nacional de Drogas;

RESULTANDO: I) que por la misma solicitan se satisfaga el crédito laboral que detentan contra la empresa Verde Sierra S.A. por la suma de \$U 1.459.018 (pesos uruguayos un millón cuatrocientos cincuenta y nueve mil dieciocho) más los reajustes e intereses, correspondiendo \$U 729.509 (pesos uruguayos setecientos veintinueve mil quinientos nueve) a cada trabajador;

II) que los peticionantes expresan que fueron trabajadores de Verde Sierra S.A. desde 2012 a 2018, y reclamaron oportunamente los rubros salariales impagos al Juzgado Letrado de Maldonado de 7° Turno, expediente IUE 619-46/2019, habiendo obtenido previamente el embargo genérico sobre la citada empresa, medida cautelar por créditos laborales que se tramitó en expediente IUE 619-381/2018;

III) que el Fondo de Bienes Decomisados informó que el 24 de mayo de 2018 con el N° 6854 se inscribió en el Registro de la Propiedad Sección Inmobiliaria de Maldonado, embargo específico sobre los padrones en régimen de urbanización de Propiedad Horizontal números 3546/002, 3546/003, 3546/005, 3546/007, 3546/008, 3546/009, 3546/012, 3546/013, 3546/016, 3546/017, 3546/018 y 3546/023, ubicados en la localidad catastral de Punta Ballena, departamento de Maldonado, y reinscripto con el N° 13000 el 12 de agosto de 2022;

IV) que asimismo, expresa el citado Fondo de Bienes Decomisados que se inscribió el decomiso del 70 % de las acciones y en igual porcentaje del citado inmueble y respecto de las doce unidades, el 9 de octubre de 2018, con el número 12470 en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria de

Maldonado, Sentencia de Decomiso N° 10/2018, de 13 de setiembre de 2018 y el decomiso del 30 % de las acciones y en igual porcentaje del citado inmueble y respecto de las doce unidades, el 12 de julio de 2019 con el número 7985, en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria de Maldonado, Providencia de Decomiso N° 362/2019, de 24 de junio de 2019;

V) que de la solicitud de información al Registro Nacional de Actos Personales sobre los titulares registrales del proceso dominial surgió inscripción de embargo genérico contra Verde Sierra S.A., trabado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado de 12° Turno, en autos caratulados "Lupi Federico y otros C/ Verde Sierra S.A. Medida Cautelar", por un monto de \$ 2.410.610,25 (pesos uruguayos dos millones cuatrocientos diez mil seiscientos diez con 25/00) según Resolución Judicial de fecha 7 de diciembre de 2018, inscripto el 18 de diciembre de 2018 con el número 58.331;

VI) que una vez rematadas las unidades y con el fin de escriturar se procedió a solicitar el levantamiento de los embargos específicos y la exclusión de las unidades del embargo genérico trabado por el tercero contra Verde Sierra S.A., en tanto requisito indispensable y previo a las firmas de las escrituras de compraventa;

CONSIDERANDO: I) que de la información registral se desprende que el embargo genérico se inscribió estando vigente y siendo prioritario el embargo específico trabado a las unidades por la sede como medida cautelar, inscripto con el N° 6854 el 24 de mayo de 2018 y reinscripto con el N° 13000 el 12 de agosto de 2022, e incluso encontrándose inscripto el decomiso del 70 % de las acciones;

II) que, a los efectos de la escrituración, la exclusión de las unidades de propiedad horizontal del embargo genérico, comprendió los padrones en régimen de urbanización de Propiedad Horizontal que fueron decomisados a favor de la Junta Nacional de Drogas, lo que no significó el levantamiento del embargo genérico en su totalidad, teniendo el tercero interesado la carga de la reinscripción, lo cual no se hizo en tiempo y forma, habiendo caducado;

III) que la Junta Nacional de Drogas promovió oportunamente la solicitud de exclusión del embargo decretado a favor de los trabajadores de Verde Sierra S.A. y estos no formularon oposición alguna, lo que no puede interpretarse como promesa, acuerdo, compromiso o expectativa legítima de que la Junta Nacional

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

de Drogas destinaría el producido del remate de los bienes decomisados al pago de los créditos laborales, teniendo presente además, que la decisión de excluir el embargo fue adoptada por el Juez competente del Juzgado Letrado de Primera Instancia de 9° Turno de Maldonado en el expediente IUE 619-381/2018;

IV) que el decomiso implica la pérdida definitiva, a favor del Estado, de bienes provenientes, utilizados o vinculados a la actividad delictiva, y en virtud de la sentencia que lo dispone, dichos bienes salen del patrimonio del particular y pasan a integrar el patrimonio del Estado con un destino estrictamente determinado por la Ley;

V) que el artículo 49 de la Ley N° 19.574, de 20 de diciembre de 2017, establece que el decomiso *"es la privación, con carácter definitivo de algún bien, producto, instrumento, fondo, activo, recurso o medio económico por decisión del tribunal penal competente ... como consecuencia jurídica accesoria de la actividad ilícita"*, señalando asimismo que *"La providencia ejecutoriada que lo disponga constituirá título de traslación del dominio y se inscribirá en los registros públicos correspondientes."*;

VI) que la finalidad del decomiso es privar al delincuente de los beneficios económicos del delito, desarticular estructuras criminales, prevenir y proteger al público y la sociedad, y reorientar los bienes o su producido hacia fines públicos de alto impacto, y por tanto, el legislador no ha establecido que los bienes decomisados se utilicen para pagar deudas privadas, ni sustituir la responsabilidad patrimonial de una sociedad o de sus socios, sino para financiar políticas públicas específicas como el tratamiento de las adicciones, la rehabilitación y la lucha contra el narcotráfico y el lavado de activos;

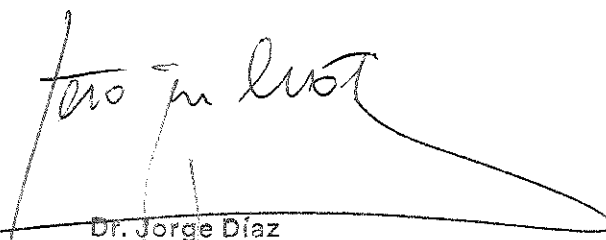
VII) que de acuerdo a la Ley antes mencionada los bienes decomisados deben ser destinados exclusivamente a los fines taxativamente previstos en ella, no quedando librado a criterios de conveniencia, solidaridad o equidad administrativa, por lo que la Junta Nacional de Drogas no posee potestades para dar un destino diferente al indicado en esta;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

**EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y
PRESIDENTE DE LA JUNTA NACIONAL DE DROGAS**

RESUELVE:

- 1º) No hacer lugar a la petición presentada por los señores Federico Lupi y Patricia Cabral.
- 2º) Notifíquese, etc.



Dr. Jorge Díaz
Prosecretario de la
Presidencia de la República